

RESOLUCIÓN No.329-2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO Y LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE MODIFICACIÓN PARA EDIFICACIÓN UNIFAMILIAR EN UN (1) PISO, DEL PREDIO LOCALIZADO EN LA K 10 27 53 AP 101 DEL BARRIO CHUCHURUBÍ DE LA CIUDAD DE MONTERÍA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No.23001-1-21-0041 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.

FECHA DE EXPEDICIÓN 18/08/2021

FECHA DE EJECUTORÍA

2 n SET. 2021

EL SUSCRITO CURADOR PRIMERO URBANO DE MONTERÍA, WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 388 DE 1997, LA LEY 810 DE 2003, EL DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: EDWIN JOSE FLOREZ HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.1.067.842.875, actuando como apoderado de FRANCISCO ELADIO PADILLA BULA, con cédula de ciudadanía No.9.055.757, Titular del dominio, ha solicitado RECONOCIMIENTO Y LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE MODIFICACIÓN PARA EDIFICACIÓN UNIFAMILIAR EN UN (1) PISO, en el predio con nomenclatura urbana K 10 27 53 AP 101 del Barrio Chuchurubí de la ciudad de Montería, identificado con Referencia Catastral No.01-02-00-00-0136-0008-9-01-01-0001 y Matrícula Inmobiliaria No.140-153993 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

SEGUNDO: El inciso segundo del <u>ARTICULO 2.2.6.1.2.1.2</u> del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, ha determinado lo siguiente: "<u>En caso de que la solicitud no se encuentre completa, se devolverá la documentación para completarla. Si el peticionario insiste, se radicará dejando constancia de este hecho y advirtiéndole que deberá allanarse a cumplir dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes so pena de entenderse desistida la solicitud, lo cual se hará mediante acto administrativo que ordene su archivo y contra el que procederá el recurso de reposición ante la autoridad que lo expidió ".</u>

TERCERO: Como quiera que el proyecto bajo estudio, no cumplió con los presupuestos jurídicos y técnicos exigidos por el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, es necesario desistirla.

CUARTO: Por consiguiente se constata que no se dan los presupuestos necesarios para expedir RECONOCIMIENTO Y LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE MODIFICACIÓN PARA EDIFICACIÓN UNIFAMILIAR EN UN (1) PISO, RADICADA BAJO EL No.23001-1-21-0041, y menos aún se allana a los requisitos exigidos por la norma vigente se entenderá desistida la solicitud, por las razones ya señaladas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se establece y en consecuencia se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desistida la solicitud de RECONOCIMIENTO Y LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE MODIFICACIÓN PARA EDIFICACIÓN UNIFAMILIAR EN UN (1) PISO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución será notificada a su titular y a todas las personas que se hubieren hecho parte dentro del trámite. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se actuará conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



0



RESOLUCIÓN No.329-2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO Y LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE MODIFICACIÓN PARA EDIFICACIÓN UNIFAMILIAR EN UN (1) PISO, DEL PREDIO LOCALIZADO EN LA K 10 27 53 AP 101 DEL BARRIO CHUCHURUBÍ DE LA CIUDAD DE MONTERÍA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No.23001-1-21-0041 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.

FECHA DE EXPEDICIÓN 18/08/2021

FECHA DE EJECUTORÍA

2 0 SET. 2021

ARTÍCULO TERCERO: Hágase entrega al solicitante de los documentos aportados al momento

de la radicación, personalmente o por el medio más eficaz.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el Acto Administrativo contenido de esta licencia proceden los recursos de reposición ante esta Curaduría y apelación ante la Alcaldía Municipal, en la forma y términos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Cancélese la radicación No.23001-1-21-0041 del 05 de febrero del 2021,

y autorícese archivar la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, er los dieciocho (18) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Curaduría Urbana Primera de Monieria

WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ Curador Urbano Primero de Montería

